

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 17 de septiembre de 2021, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, la cual no fue corregida conforme lo dispuesto en auto precedente. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Días hábiles 16, 17, 20, 21, 22 de septiembre del 2021

Días inhábiles: 18 y 19 de septiembre del 2021

Pijao, Quindío, 27 de septiembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 018 Ejecutivo de alimentos Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00023-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

En el término que disponía para subsanar, a través de apoderado judicial, la parte demandante aporta su dirección física de notificación, e indica desconocer la del demandado, por lo que allega la dirección electrónica para su notificación, sin embargo, como se expuso en auto precedente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informarse la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, requisito que no se satisfizo.

Lo anterior significa que la demanda no se subsanó de manera correcta, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

2.- DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
EL JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 62, de hoy 28 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64d654290243369e42bccfa0d3eeb9b6a103a3537444d67f43f2be43be12a96

Documento generado en 27/09/2021 05:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>